



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00414-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., contra MARISOL TOVAR, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la empresa solicitante.
- 2). El destino físico reportado, en torno al ente postulante, de ninguna manera coincide con el divulgado a través del competente soporte formal, a fin de recibir noticiamientos judiciales, particularmente en lo que concierne al número de la calle en la que se halla ubicado aquel organismo.
- 3). Jamás se suministraron las direcciones física y digital de quien funge como representante de la organización implorante (num. 10°, art. 82 *ibidem*).
- 4). El adosado convenio de garantía prendaria se halla diligenciado de forma incompleta, siendo que no se avistan consignados los datos específicos del rodante involucrado, del pagaré avalado y del acuerdo en sí mismo considerado.
- 5). El mensaje de datos que remitió la organización formulante con destino a la rogada, a través de su presunto canal digital, en aras de obtener la entrega del respectivo rodante, no fue recibido. Ello, según el competente certificado; circunstancia que, como es lógico, impide colegir que se haya agotado en debida forma el requerimiento previo a la impetración de la actual tramitación.
- 6). No se anexó el soporte atinente al desembolso de la obligación, realizado por la organización aquí postulante y que la legitimara, en aras de plantear las pretensiones que nos convocan. Ello, por cuanto si bien se evidenció el pacto de respaldo, no se ha de demostrado la actividad concreta (pago), que habilitaría la impetración del trayecto ritual.



En consecuencia, se otorgará a la empresa proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la agremiación impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestor adjetivo de la citada compañía implorante, según las potestades conferidas, al profesional del derecho JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, identificado con C.C. No. 1.088.358.086 y L.T. No. 33.916 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76b13e5756fc7d96f96b1bd082db146d402cf2acc5dfdd9bd09303f6569770d**

Documento generado en 09/10/2023 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>